

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL 13 DE MAYO DE 2022/PROCESO DE DIVORCIO/DTE: JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS/DDO: MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ/RAD: 11001311003020210033700

Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>

Mié 18/05/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sofi.ortiz042006@hotmail.com <sofi.ortiz042006@hotmail.com>; asesoriasorva@gmail.com <asesoriasorva@gmail.com>; monicaarizarodriguez@hotmail.com <monicaarizarodriguez@hotmail.com>; marthaperez_abogados@yahoo.es <marthaperez_abogados@yahoo.es>

Señores

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso. : DIVORCIO

Demandante: JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS

Demandado: MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ

Radicado: 11001311003020210033700

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION contra auto de fecha 12 de Mayo de 2022, y notificado por estados el 13 de mayo de 2022.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad y de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 110.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS**, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 12 de mayo 2022, notificado por estados el día 13 de mayo de 2022 bajo las siguientes consideraciones:

ANEXOS: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN en pdf.

Cordialmente,

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

CC. 79.964.723 de Bogotá

Abogado.

T.P 110.022 C.S de la J

O R V A S. A. S

Calle 7 # 6-58 de Neiva

Tel: 8716288

Señor

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso. : DIVORCIO

Demandante: JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS

Demandado: MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ

Radicado: 11001311003020210033700

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION contra auto de fecha 12 de Mayo de 2022, y notificado por estados el 13 de mayo de 2022.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad y de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 110.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS**, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 12 de mayo 2022, notificado por estados el día 13 de mayo de 2022 bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El juzgado de conocimiento mediante auto calendarado el día 12 de mayo de 2022, dispone lo siguiente: "Conforme lo establece el artículo 598 literal f del Código General del Proceso, se ordena al demandado en reconvencción JOSE LUIS ORTIZ, abstenerse de ejercer todo acto que impida a su conyugue y socia conyugal MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ pagar los gastos relativos a pago de rodamiento, expedición de la póliza contractual y extracontractual respecto al vehículo de placas ESN-194, en consecuencia proceda a efectuar las acciones pertinentes para permitir a su conyugue la realización de dichos tramites, en virtud a que dicho bien se encuentra a su nombre.

SEGUNDO: Igualmente el juzgado en auto de fecha 12 de mayo de 2022 fija cuota provisional de alimentos a cargo de MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ y a favor del menor JOSE LUIS ORTIZ ARIZA por valor de \$1.500.000, sin tenerse en cuenta que la solicitud de fijación de cuota provisional fue realizada por la suma de \$2.000.000.

SUSTENTACION DEL RECURSO RESPECTO DE LOS DOS ITEM ARRIBA REFERENCIADOS

- **PRIMER ARGUMENTO:** La demandante en reconvencción MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, se encuentra administrando los siguientes vehículos:
- Vehículos automotores de placas Automóvil marca HYUNDAI con placa ESM-545, modelo 2018, color amarillo, numero de motor MALA741CAJM280968 y numero de VIN MALA741CAJM280968
 - Automóvil marca HYUNDAI con placa VEB-510, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL1MJ61086C127500 y numero de chasis KL1MJ61086C127500.

Es la persona que se encuentra bajo la administración de los mismos, presentándose un grave problema que ha afectado el peculio económico de mi poderdante JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS, en razón a que por cuestiones de comparendos efectuados por la culpa de terceras personas, se han venido embargando las cuentas bancarias personales por parte de la autoridad de tránsito SDM DE BOGOTÁ, incurriéndose en posible suspensión de la licencia de conducción en razón que el propietario del vehículo JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS paga los comparendos que imponían sobre los vehículos de servicio público taxis de placas ESM-545 - VEB-510 - ESN-194.

Es la demandante en reconvención MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ la persona que ha venido usando y gozando el producido de los vehículos taxis ya referenciados, y el demandado en reconvención JOSE JOAQUIN ORTIZ ARIZA, el perjudicado económicamente y quien ha sufrido el deterioro en su peculio personal, en razón a que ha sido embargado sus cuentas bancarias en bancos de la ciudad por la jurisdicción coactiva a causa de los comparendos, fotomultas, multas, cargados a la placa de los vehículos para el servicio público de taxis, por encontrarse a nombre del señor JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS.

SOLICITO al Juzgado de conocimiento, NEGAR lo pretendido por la parte demandante en reconvención en el sentido de *"ordenar al demandado en reconvención JOSE LUIS ORTIZ, abstenerse de ejercer todo acto que impida a su conyugue y socia conyugal MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ pagar los gastos relativos a pago de rodamiento, expedición de la póliza contractual y extracontractual respecto al vehículo de placas ESN-194"*, porque no tiene asidero jurídico en razón al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional de Colombia y principio constitucional de igualdad de las partes dentro del proceso.

En razón a la figura del mejor proveer propongo al Honorable juzgado de conocimiento que en el evento de no reponer la decisión se disponga como solución alternativa para dirimir las diferencias entre el demandado en reconvención JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS y la demandante en reconvención MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, que se realice a nombre de MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, el respectivo trámite de traspaso de los vehículos taxis, para que sea la demandada en la demanda principal la encargada de pagar todas las cuestiones de gastos, comparendos, multas, fotomultas, grúas, gastos de inmovilizaciones, y todos las erogaciones que los vehículos taxis, generen en consideración a que la demandada MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, es la que ha administrado los taxis desde hace mucho tiempo. Por lo tanto reitero e informo al juzgado que mi poderdante JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS se encuentra en disponibilidad y en capacidad de voluntad para proceder en el menor tiempo posible a realizar los trámites del traspaso de los vehículos de taxis a nombre de la señora MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ.

- **SEGUNDO ARGUMENTO:** SOLICITO SEA FIJADA CUOTA PROVISIONAL de alimentos a cargo de la demandada MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ y a favor del menor JOSE LUIS ORTIZ VANEGAS, en valor de \$2.000.000 como medida de protección a la garantía de los derechos e interés superior del menor como lo establece el artículo 129 de la ley 1098 de 2006. En consideración que el hijo en común de las partes en Litis JOSE LUIS ORTIZ ARIZA, convive con su progenitor JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS, su padre le sufraga el cien por ciento (100%) de los gastos requeridos es decir que el propósito del progenitor JOSE JOAQUIN ORTIZ para con sus dos hijos apunta a tratar de mantener el estilo de vida, las condiciones sociales, educativas, y médicas, etc., en otras palabras, propende por mantener el statu quo de los hijos LAURA SOFIA y JOSE LUIS en consideración que no basta con proveer lo estrictamente necesario para subsistir sino que además EL PROGENITOR de los menores JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS ha suministrado lo necesario para que sus dos hijos mantengan la posición social y estilo de vida desde que nacieron.

La señora MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, ostenta alta capacidad económica para ayudar a solventar el pago de los alimentos congruos y necesarios del joven JOSE LUIS ORTIZ ARIZA, porque vive en la actualidad en el bien inmueble Calle 155 No. 34A – 35 Apto B, Zona Norte de la ciudad de Bogotá, ostenta a su nombre y titularidad el predio donde habita ya referenciado y el bien inmueble ubicado en la carrera 23 No. 142 – 52 de la ciudad de Bogotá; Aunado a ello, labora como empleada o contratista en la CLÍNICA DEL COUNTRY de la ciudad de Bogotá, igualmente en la EMPRESA COLMEDICA – Medicina Prepagada. También labora en la EPS SANITAS COLSANITAS, y la CLINICA LA COLINA de la ciudad de Bogotá.

Igualmente es la señora MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, la que en la fecha actual y desde la separación de cuerpos a usado, gozado y beneficiado del usufructo civil que le ha genera rentabilidad a la señora MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, y deterioro en el patrimonio económico de JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS.

Además de los bienes inmuebles referenciados, las entidades donde labora como profesional en el área de Ginecólogo obstetra, y los bienes muebles como taxis a nombre de la señora MONICA LILIANA ARIZA RODRIGUEZ, evidencian la capacidad económica de la parte demandada, quien también está en la obligación legal y constitucional ayudar a solventar los gastos que genera su hijo JOSE LUIS ORTIZ ARIZA, teniéndose en cuenta que el alimentante está obligado jurídicamente a despojarse de parte de su patrimonio para proveer al sujeto alimentario lo que necesita para subsistir la obligación alimentaria es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra.

SOLICITUD

PRIMERO: Sirvase revocar parcialmente el auto interlocutorio de fecha 12 de mayo de 2022 y notificado por estados el día 13 de mayo de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: En el evento de que el Juzgado de conocimiento no reponga el auto atacado y datado de fecha 12 Mayo del año 2022, y notificado por estados el día 13 de Mayo de 2022, solicito sea concedido el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

I. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Para efecto de notificaciones y debido cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte DEMANDANTE, las recibirá en el correo electrónico: sofi.ortiz042006@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: La dirección aportada en el escrito de contestación de la demanda.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Para efecto de notificaciones y debido cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el suscrito las recibirá en el correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com o en su defecto en la o en la calle 7 No. 6 – 58 de la ciudad de Neiva, teléfono 8716288, Cel.: 311 228 3125.

Atentamente,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C. 79.964.723 de Bogotá D.C.
T.P. 110.022 C. S. de la J.